



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 210 -2022 -GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 13 SET. 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 2035-2022-GRAP/07.04, de fecha 29/08/2022; Informe N° 759-2022-GRAP/GRDE/SGMyC, de fecha 11/08/2022; Informe N° 662-2022-GRAP/GRDE/SGMyC/PROCOMPITE-JCOA, de fecha 10/08/2022; Carta N° 122-2022-GRAP/GRDE/SGMyC/JSB, de fecha 10/08/2022; Informe N° 1836-2022-GRAP/07.04, de fecha 10/08/2022; Carta N° 445-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 26/07/2022; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 09 de junio del 2021 se perfeccionó el contrato con el proveedor FREDDY RONAL OSCCO EVARVEN con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 1853-2022 derivada de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 66-2022-GRAP-1 para la ADQUISICIÓN DE ACÉMILAS para el PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DE ARRIERAJE DE LA ASOCIACION DE ARRIEROS CHOQUEQUIRAO TREK SAN PEDRO DE CACHORA, DISTRITO SAN PEDRO DE CACHORA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por el monto de S/ 73,750.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 28 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra; siendo que la ORDEN DE COMPRA N° 1853-2022 fue notificada el 09 de junio del 2022.

Que, con fecha 27 de julio del 2022 mediante la Carta N° 445-2022-GR.APURIMAC/07.04 se le comunicó al contratista FREDDY RONAL OSCCO EVARVEN las observaciones a las especificaciones técnicas de la adquisición de acémilas, a mérito de la Carta N° 003-2022-LVD de fecha 08/07/2022 de la Comisión de Recepción y Entrega de Bienes "Arrieros Choquequirao San Pedro de Cachora", del cual se desprende que el día 05 de julio del 2022 la Comisión de Recepción y Entrega de Bienes "Arrieros Choquequirao San Pedro de Cachora", realizó la visita a la unidad productiva del postor adjudicatario de la buena pro en el sector de Santa Rosa, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, con la finalidad de verificar si los animales cumplen con las características técnicas requeridas, así como, si se cuenta con una cantidad suficiente de acémilas. De las acémilas halladas durante la visita al predio del postor, estas no cumplían con las características técnicas solicitadas (alzada, edad y carácter), detalladas en el Item 5.1.1 Características Técnicas, e ítem 5.1.5 (Forma de Adquisición) de las Especificaciones Técnicas de las bases, teniéndose en cuenta que las acémilas solicitadas, están destinadas a realizar el servicio de arrieraje (acémilas para monta y para transporte de turistas); por lo que la Comisión de Recepción y Entrega de Bienes no les dio la conformidad. Por lo que se les otorgó un plazo de 08 días calendario, para que puedan subsanar las observaciones advertidas de conformidad al artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF.







Que, mediante Informe N° 1836-2022-GRAP/07.04 de fecha 10/08/2022 dirigido a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se solicitó al área usuaria informar si dicho proveedor cumplió o no con subsanar las observaciones comunicadas con la Carta N° 445-2022-GR.APURIMAC/07.04, para proceder con las acciones administrativas correspondientes.

210

Que, mediante Informe N° 759-2022- GRAP/GRSE/SGMyC de fecha 11/08/2022 la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad, informa que el proveedor FREDDY RONAL OSCCO EVARVEN no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por el área usuaria, comunicadas con la Carta N° 445-2022-GR.APURIMAC/07.04 en el marco de la ORDEN DE COMPRA N° 1853-2022; por lo que solicitan las acciones administrativas de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, solicitan una segunda convocatoria del procedimiento de selección para la adquisición de Acémilas, debido a que la necesidad de adquirir las acémilas persiste.

Que, mediante Informe N° 2035-2022-GRAP/07.04, de fecha 29/08/2022, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remite a la Dirección Regional de Administración, el informe técnico legal sobre la resolución de Contrato por Acumulación del monto máximo de Penalidad – Orden de Compra N° 1853-2022, indicando en su parte de conclusiones que el Sr. Freddy Ronal Oscco Evarven, abrina incumplido las obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable, por lo que corresponde la resolución de contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1853-2022

El numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes."

El numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

El numeral 168.4 del artículo 168 del acotado Reglamento, establece: "De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (...)"

El numeral 168.5. establece: "Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior."







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



210

El numeral 168.6. establece: "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** RESOLVER, la ORDEN DE COMPRA N° 1853-2022, derivada del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 66-2022-GRAP-1 para la ADQUISICIÓN DE ACÉMILAS para el PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DE ARRIERAJE DE LA ASOCIACION DE ARRIEROS CHOQUEQUIRAO TREK SAN PEDRO DE CACHORA, DISTRITO SAN PEDRO DE CACHORA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por el monto de S/. 73,750.00 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por incumplimiento con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** PRESCINDIR, del requerimiento previo al proveedor FREDDY RONAL OSCCO EVARVEN, para el cumplimiento de la ORDEN de SERVICIO N° 1853-2022 de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al proveedor FREDDY RONAL OSCCO EVARVEN, por conducto notarial, a la dirección

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/. 7,375.00 (siete mil trescientos setena y cinco con 00/100 Soles) al proveedor FREDDY RONAL OSCCO EVARVEN; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

**ARTICULO SEXTO.-** DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el proveedor FREDDY RONAL OSCCO EVARVEN, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

**ARTICULO SEPTIMO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

*(Handwritten signature)*

